

RESOLUCIÓN Nro. 022-CGREG-29-07-2022

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: **1.** Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principio: (...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...)”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador considera: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) **27.** El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno

presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...);

- Que,** los numerales 11 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) **11.** Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. (...) **13.** Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) **15.** Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: (...) **4.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (...);
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera (...) es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la

coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;

- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: "(...) **21.** Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: **1.** Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento”;
- Que,** la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: “Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;
- Que,** el artículo 84 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “Las decisiones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la ABG, tendrán efecto inmediato y serán de pleno cumplimiento, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas, equipaje y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman (...)”;
- Que,** la Resolución Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1012 de fecha 21 de agosto de 2020 que contiene la **NORMATIVA TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA DESDE ECUADOR HACIA GALÁPAGOS**, determina en su artículo 1: “**Objeto.-** El objeto de esta Normativa es la organización, planificación, regulación y control del Transporte Marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa, con el fin de proteger y precautelar la seguridad del transporte de carga, operación y medio marino provocados por los daños de las actividades de navegación y operación que se desarrollen en terminales portuarios habilitados o facilidades de recepción y despacho de carga”;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2020-0054-R que contiene la **NORMATIVA TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA DESDE ECUADOR HACIA GALÁPAGOS** dispone: “**Ámbito.-** Se sujetan a la presente Resolución los usuarios del servicio, los operadores de transporte autorizados para el Transporte Marítimo de carga desde el Ecuador continental hacia la Provincia de Galápagos y viceversa y los operadores portuarios de carga habilitados y autorizados que presten directamente sus servicios”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MTOP-DTMF-22-123-OF, de fecha 10 de marzo de 2022, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada, Mgs. Kelly Denisse Haro Mera,

solicita informar a la autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático acerca de la emisión del “Informe técnico favorable del pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, previo a obtener la autorización de rutas y frecuencias de transporte marítimo con destino Galápagos”;

- Que,** a través de Oficio No. CGREG-ST-2022-0157-OF, de fecha 25 de marzo de 2022, el Secretario Técnico encargado a la fecha, Ing. Carlos Izurieta Lavayen, informó a la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, encargada, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: *“(...) a la fecha la emergencia ha sido superada conforme consta en el informe técnico adjunto, es necesario el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”;*
- Que,** con Informe Técnico Nro. CGREG-DMHTV-0001-2022, del 19 de julio de 2022, referente al Abastecimiento de los Productos de Primera Necesidad y Carga en General desde el Ecuador continental a la provincia de Galápagos elaborado por los Analistas en Movilidad Humana y Control de Vehículos y Analista en Fomento Productivo y revisado y aprobado por la Directora de Movilidad Humana y Control de Vehículos, y Director de Producción y Desarrollo Humano del CGREG, en su recomendación consideran: *“(...) a fin de cubrir con la demanda por tipo de carga y sector requirente detallado en el presente informe, que el Pleno del Consejo de Gobierno emita el Informe Técnico Favorable; Así mismo que las embarcaciones que cuentan con el Permiso de Operación Insular -POI- vigente hasta el 30 de abril de 2023, continúen brindando el servicio público de transporte de carga desde Guayaquil hacia la provincia de Galápagos y viceversa en base a la Resolución Nro. 059-CGREG-02-09-2021, emitida el 02 de septiembre de 2021”;*
- Que,** mediante Informe Técnico DNPB-2022-003-IT de fecha 21 de julio de 2022, elaborado y suscrito por el Ab Washington Danilo Jaya Bravo de la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en relación al informe solicitado por el CGREG sobre las rutas y frecuencias marítimas, (Islas San Cristóbal y Santa Cruz: motonaves “FUSION 2” e “ISLA DE LA PLATA”. Islas Isabela y Floreana: motonave “PAOLA” y gabarra “TANIA II”), señala en su parte pertinente lo siguiente: **“CONCLUSIONES:** *De acuerdo a las inspecciones y verificaciones realizadas a las motonaves carga “FUSION 2”, “ISLA DE LA PLATA”, “PAOLA” y “TANIA II”, se determina que cumplen con los procedimientos, protocolos, estándares y requisitos de bioseguridad para su ingreso a la reserva marina de la provincia de Galápagos. Las motonaves de carga indicadas cumplen con los procedimientos de inspección y cuarentena previo a cada zarpe hacia la provincia de Galápagos. RECOMENDACIONES:* *Que se mantenga la autorización otorgada a las motonaves carga “FUSION 2”, “ISLA DE LA PLATA”, “PAOLA” y “TANIA II” desde el ámbito de bioseguridad por su cumplimiento a los diferentes parámetros de Bioseguridad”;*
- Que,** consta el Informe Técnico No. 0011-2022-DPNG/DGA-CA-PC, de fecha 22 de julio de 2022, a través del cual la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite su pronunciamiento referente a la renovación de rutas y frecuencias marítimas hacia la provincia de Galápagos, en cuya parte pertinente establece: **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *Luego del análisis de la información se concluye lo siguiente: Se determina que no existen un incremento de nuevas rutas y frecuencias marítimas, por lo tanto, es viable la renovación o asignación de las rutas*

marítimas, en concordancia a la Disposición General Sexta de la LOREG, a fin de garantizar la conectividad marítima necesaria y suficiente entre el Ecuador continental con la provincia de Galápagos y viceversa, fortaleciendo la actividad de abastecimiento de productos de primera necesidad, perecibles y no perecibles, en sujeción al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, permiso ambiental y planes de manejo aprobados”;

Que, consta el Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0386-M adjuntando el Informe Jurídico expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos de fecha 22 de julio de 2022, que contiene el pronunciamiento jurídico referente a las rutas y frecuencias marítimas, (Islas San Cristóbal y Santa Cruz: motonaves “FUSION 2” e “ISLA DE LA PLATA”. Islas Isabela y Floreana: motonave “PAOLA” y gabarra “TANIA II”) que actualmente se encuentran autorizadas hacia la provincia de Galápagos, en cuya conclusión señala: *“(…) la importancia del servicio que prestan las motonaves para el transporte de carga marítimo desde el Ecuador Continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, con la transportación de productos de primera necesidad para la población, como alimentos y bienes importantes para la subsistencia de las familias de la Región Insular, es imprescindible que dichos buques obtengan las autorizaciones respectivas para continuar con su operatividad en la provincia de Galápagos, y sobre la base de los informes Técnicos y en aplicación a lo previsto en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, es facultad del Pleno del Consejo emitir el Informe Técnico Favorable para que las motonaves continúen brindando el servicio público de transporte de carga hacia Galápagos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0811-OF de 22 de julio de 2022, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como tercer punto: *“Conocer y resolver sobre el Informe Técnico, previo al otorgamiento de las autorizaciones de rutas y frecuencias para el transporte marítimo de carga hacia la provincia de Galápagos, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Sexta de la LOREG”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir Informe Técnico Favorable a las Motonaves FUSION 2, ISLA DE LA PLATA, PAOLA, y Gabarra TANIA II, para que continúen prestando sus servicios de transporte de carga desde el Ecuador Continental hacia las islas Galápagos y viceversa, sobre la base del Informe Técnico Nro. CGREG-DMHTV-0001-2022 de la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos y Dirección de Producción y Desarrollo Humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos CGREG, el Informe Técnico Nro. DNPB-2022-003-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y el Informe Técnico No. 0011-2022-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte marítimo no podrán ser mayor a la cantidad de rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector de la materia.

Art. 2.- Los armadores de la Motonaves FUSION 2, ISLA DE LA PLATA, PAOLA, y Gabarra TANIA II, para su operación e ingreso a la provincia de Galápagos, deberán cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos por las autoridades competentes: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Los buques de carga autorizados por la Autoridad Marítima Nacional, deberán sujetarse y cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación, Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, referente al control migratorio y de ingreso de vehículos, así como, a lo previsto en el Permiso de Operación Insular.

Art. 4.- En virtud del principio de colaboración previsto en las Disposiciones Generales Primera y Sexta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, los buques de carga marítima que operan desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos y viceversa, vigilarán que, todos los vehículos que se trasladen a la provincia de Galápagos cuenten con la respectiva autorización del Consejo de Gobierno e impedirá el embarque y traslado de los vehículos que no cuenten con la resolución emitida por parte del Consejo de Gobierno.

Los armadores de las naves y las compañías transportadoras tienen la obligación de exigir la autorización de ingreso de vehículos, otorgado por la Secretaría Técnica, previo al embarque del vehículo motorizado o maquinaria.

De la misma manera, cuando se trate del transporte de vehículos motorizados, maquinaria y sus partes o repuestos a la provincia de Galápagos; tendrán la obligatoriedad de verificar y registrar la carga, anotando el número de bultos, descripción completa, y los datos personales de los remitentes y receptores de la carga. Este registro, preferiblemente en formato digital, deberá ser entregado al Consejo de Gobierno de Galápagos para su verificación, en forma previa a la entrega de la carga al remitente.

Art. 5.- Notifíquese a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con el contenido del presente instrumento e Informes Técnicos emitidos, los mismos que forman parte íntegra de la presente resolución, a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.



Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 29 días del mes de julio del año 2022.

Lic. Katherine Llerena Cedeño
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Secretario Técnico del CGREG